

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — — —		
El pago es adelantado.		Las Oficinas públicas que el tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la Base séptima del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso.

Este Ministerio dispone:

Primero.—Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de Establecimientos, consignarán al final de la parte lectiva del curso, en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Centro la calificación obtenida por el alumno, expresada con la puntuación comprendida entre cero y diez, y los demás detalles prevenidos por aquél.

Si al final del periodo lectivo de cada curso los Profesores no pudieran declarar la suficiencia, se abstendrán de formular la diligencia correspondiente hasta el mes de septiembre, por si en el tiempo intermedio el escolar hubiera logrado la madurez necesaria.

Segundo.—En todos los Centros oficiales y privados funcionará una Comisión calificadora o Junta de Profesores de cada curso que durante los meses de junio y de septiembre estudiará las declaraciones diligenciadas de los Profesores, para acordar el paso de cada alumno al curso siguiente o los medios para completar su suficiencia, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento que entiendan más conveniente, u obligando al escolar a repetir totalmente el curso. En este caso, el estudiante deberá proceder a formalizar nueva inscripción con abono de derechos en el Instituto de la zona respectiva, dentro del plazo ordinario.

Tercero.—Las diligencias que extiendan los Profesores y la Comisión calificadora en el Libro escolar, habrán de corresponder con los antecedentes consignados en la documentación de cada Centro, que aparte el sistema administrativo que quiera implantar en cuanto a la organización de los expedientes personales, habrá de llevar libros de notas por asignaturas a cargo de cada Profesor y de actas por cursos, a cargo de la Comisión calificadora, con las declaraciones y acuerdos fundamentales.

Cuarto.—Las personas que realicen sus estudios de Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer, igualmente, su Libro de calificación escolar diligenciado en forma análoga al de los demás escolares, incluso con las anotaciones de inscripción, que todos los años habrán de formalizar en igual forma y tiempo que todos ellos.

Las diligencias extendidas en el citado Libro serán firmadas por el Licenciado o Profesor que esté realmente encargado de la educación del alumno, y llevarán el visto bueno del padre, tutor o representante del mismo. En casos excepcionales, el padre, tutor, encargado o representante del escolar podrá suscribir en el Libro de calificación escolar, bajo su responsabilidad, las declaraciones y acuerdos que en los Establecimientos de enseñanza incumben a Profesores y Comisiones, solicitando, para ello, autorización al Rector del Distrito universitario correspondiente. El Instituto de la zona visará, por medio de su Secretario estas diligencias, si así lo desean los interesados; ya que la escolaridad que habrían de justificar quedará acreditada con la inscripción anual que debe constar en el repetido Libro.

Quinto.—La madurez y formación lograda por el escolar durante los siete años de estudio, en cualquiera de las formas previstas por la Ley con el sentido de responsabilidad que la inspira, habrá de ser probada oficialmente mediante el Examen de Estado común y obligatorio para cuantos aspiren a obtener el título de Bachiller universitario, que les habilitará para iniciar los estudios de Facultad u otros superiores que también lo requieran.

El Examen de Estado constará de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico. Se realizará en la Universidad del Distrito y con arreglo al reglamento especial que será dictado oportunamente por este Ministerio.

La inscripción para estos exámenes será formulada en las Secretarías generales de las Universidades, dentro del mes de julio de cada año, conforme se dispone en la reglamentación correspondiente, y las pruebas serán organizadas de modo que puedan quedar concluidas antes del día 20 de septiembre.

El Tribunal podrá acordar las siguientes calificaciones: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. Los no aptos deberán prolongar su escolaridad y proceder a nueva inscripción oportunamente. Podrán repetir hasta cuatro veces las inscripciones y pruebas, con un intervalo mínimo de un año entre cada prueba. Los alumnos sobresalientes tendrán derecho a concurrir al ejercicio de selección que el Tribunal de Estado organizará una vez acabadas las pruebas, para adjudicar Premios extraordinarios antes de finar los periodos de inscripción en los Establecimientos oficiales, en la proporción que establece la reglamentación del régimen de Protección escolar. El Tribunal de Estado extenderá las actas correspondientes para su archivo en Secretaría general y las diligencias respectivas en el Libro de calificación escolar.

Sexto.—El Ministerio se reserva el derecho de organizar las pruebas informativas que estime necesarias, para comprobar la eficiencia del nuevo sistema, como se indica en el párrafo final de la Base VII del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del corriente año.

Asimismo las disposiciones que regulen estudios para los que pueda ser suficiente la escolaridad de tres o cinco años, determinarán las pruebas necesarias que acrediten la capacidad correspondiente al exclusivo fin de iniciar aquéllos.

Séptimo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: La Cruzada que España sostiene contra los enemigos de nuestra grandeza tradicional ha puesto de relieve el indómito valor de nuestros soldados, soportando con estroicismo sin igual las

penalizaciones de la campaña. A consecuencia de la misma, existe considerable número de combatientes que dieron su sangre en varias ocasiones y tuvieron el alto honor de cosechar heridas gloriosas en aras de la Patria, que, no pudiendo continuar en las filas del Ejército Nacional, a causa de las lesiones sufridas, precisan que el Estado patrocine sus inclinaciones y aptitudes para seguir desde los puestos de refaguardia colaborando con nuestro Caudillo en la salvación de España, y que, al mismo tiempo, asegure de una manera definitiva el porvenir de tan beneméritos patriotas. Por otra parte, es de tener en cuenta que, si bien el ingreso en el Magisterio se efectúa mediante oposición, no es menos cierto que la posesión del título profesional de Maestro de 1.ª Enseñanza, exigido para tomar parte en aquélla, garantiza al Estado que, con un posterior perfeccionamiento por medio de cursillos apropiados, los Mutilados que adquieran destino en propiedad cumplirán de lleno los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, sin que este beneficio anticipado a los componentes del Benemérito Cuerpo suponga perjuicio para los aspirantes de escuelas que tengan que cubrirse por oposición, ya que el considerable número de vacantes definitivas de varón que existen dejan un amplio margen al 20 por 100 que se reservaría en la convocatoria.

En su virtud, y a fin de armonizar el artículo 46 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados con la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 26 de septiembre último (B. O. del 29).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Maestros de 1.ª Enseñanza que resulten Mutilados a consecuencia de la actual campaña obtendrán nombramiento en propiedad para una escuela nacional, siempre que las lesiones adquiridas no lo imposibiliten para el ejercicio de la enseñanza, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Segundo.—En atención a las necesidades que se trata de remedia

y al carácter extraordinario de estos nombramientos, se encomienda directamente a la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza.

Tercero.—Los Maestros que adquieran la propiedad como comprendidos en la presente Orden, estarán obligados a tomar parte en los cursos de perfeccionamiento que se convoquen oportunamente.

Cuarto.—Por la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza se dictarán las instrucciones convenientes para la aplicación inmediata de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del 16 de diciembre)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Han sido varias las Diputaciones Provinciales que se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, análogamente a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de cédulas personales, las Empresas particulares exijan anualmente a sus empleados la justificación del pago de este impuesto. Y teniendo en cuenta que no existe ninguna razón para que en estos casos no se adopten las mismas garantías que cuando se trata de funcionarios públicos, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o Pagadores de Entidades Agrícolas, Mercantiles Industriales, Mineras, de Transportes, de Seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, Instituciones y Entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o quincena o semana del período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas Personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el perceptor exhiba la Cédula Personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha.

Artículo segundo.—El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior lleva aparejada la responsabilidad solidaria, con el contribuyente, de las cuotas y recargos, responsabilidad que se extiende a la Empresa o Entidad.

La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del Impuesto.

Artículo tercero.—Con respecto a las provincias en que actualmente haya terminado el período voluntario, la exhibición de la cédula personal corriente deberá ve-

rificarse al percibir los haberes del mes actual o de su última quincena o semana.

Burgos, 9 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.

(B. O. del 16 de diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 10 del actual, una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de diciembre a 3 de enero próximo, cuyo producto se destinará a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, precisa fijar las características de los sellos especiales que han de utilizarse para hacer efectiva dicha sobretasa, así como determinar las condiciones en que se ha de verificar la venta de estos sellos por los expendedores.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El sello especial que, conforme a lo prevenido en el Decreto de 10 del corriente, ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características siguientes: Tamaño de dos y medio por tres centímetros, siendo su dibujo una cruz doble en color rojo, a cuyo pie figuran, sobre fondo negro, el número 10 y la palabra céntimos, y encima de esta última, la palabra España, apareciendo en la parte superior del sello, cuyo fondo es blanco y azul, la inscripción "Pro Tuberculosos Pobres".

Segundo.—Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos, y

Tercero.—Con posterioridad al día 3 del próximo mes de enero, cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, dicha Compañía hará entrega del sobrante de la misma al Patronato Nacional Antituberculoso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 17 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. de 19 de diciembre).

Administración provincial

Distrito Mínero de Oviedo

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, con esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspon-

dientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 56 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigentes.

Número, minas, hectáreas, clase del mineral, concejo, interesados, vecindad y apoderados, es como sigue:

23.949, «Lucero», de 13 hectáreas, de Antimonio, en Cangas del Narcea, de don Jerónimo Merino Ajuria, de Orense.

23.964, «Basilisa», de 127 hectáreas, de hierro, en San Martín de Oscos, del mismo, de idem.

23.968, «Perfecta», de 58 hectáreas, de hierro, en Villanueva de Oscos, del mismo, de idem.

23.971, «Flavia», de 21 hectáreas, de hierro, en Santa Eulalia de Oscos, del mismo, de idem.

23.972, «La Dolorosa», de 20 hectáreas, de hierro, en Villanueva de Oscos, del mismo, de idem.

23.977, «La Favorita», de 20 hectáreas, de hierro, en El Franco, de don Angel Alvarez González, de Avilés.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado y a los efectos de los artículos 56 del mismo Reglamento y 57 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de dichas minas.

Oviedo, 16 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Froilan Alvarez Rodriguez, José Camino Palacio, Canilo Fernandez Velazquez, vecinos de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Venancio Fernandez Sierra, vecino de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Antonio Eres Palacios, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación y Sres. Alcaldes de la provincia de Oviedo

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, en orden de 12 de los corrientes, dispone se recojan los datos referentes a la ejecución de obras públicas provinciales y municipales, haciendo constar el número de obreros, si se hicieron por contrata o por administración, el importe de los materiales invertidos, el número de jornadas de trabajo por meses, y en fin la proporción del coste de la mano de obra, en relación con el de las obras realizadas.

Por ello es necesario que tanto por la Excmo. Diputación, como por los Ayuntamientos de la provincia, se diligencien los estados cuyos modelos se insertan a continuación, remitiéndolos a esta Jefatura provincial de Estadística de Oviedo.

Los datos han de referirse a los años 1933 a 1937, ambos inclusive, debiendo cumplimentarlos con toda urgencia. En cuanto a los de 1938, habrán de remitirse al finalizar el año.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística.

SERVICIO NACIONAL DE ESTADISTICA

SECCION II

PROVINCIA DE

Obras públicas terminadas durante los años que se indican y realizadas por la Diputación provincial y los Ayuntamientos de la provincia.

OBRAS REALIZADAS		AÑO EN QUE TERMINARON LAS OBRAS				
		1933	1934	1935	1936	1937
POR LA DIPUTACION PROVINCIAL						
Por administración	Números de obras terminadas durante el año.					
	Importe total en pesetas de los jornales satisfechos.					
	Idem idem idem de los materiales invertidos.					
	Idem idem idem de otros gastos.					
	Porcentaje del coste de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas.					
	Número de obras en ejecución en fin de año.					
Por contrata	Número de obras terminadas durante el año.					
	Importe total en pesetas de los jornales satisfechos.					
	Idem idem idem de los materiales invertidos.					
	Idem idem idem de otros gastos.					
	Porcentaje del coste de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas.					
	Número de obras en ejecución en fin de año.					
POR LOS AYUNTAMIENTOS						
Por administración	Número de obras terminadas durante el año.					
	Importe total en pesetas de los jornales satisfechos.					
	Idem idem idem de los materiales invertidos.					
	Idem idem idem de otros gastos.					
	Porcentaje del coste de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas.					
	Número de obras en ejecución en fin de año.					
Por contrata	Número de obras terminadas durante el año.					
	Importe total en pesetas de los jornales satisfechos.					
	Idem idem idem de los materiales invertidos.					
	Idem idem idem de otros gastos.					
	Porcentaje del coste de la mano de obra en relación con el coste total de las obras terminadas.					
	Número de obras en ejecución en fin de año.					

SERVICIO NACIONAL DE ESTADISTICA

SECCION II

PROVINCIA DE

OCUPACION DADA A LOS OBREROS EN OBRAS PUBLICAS

AÑO Y MES		TRABAJOS PROVINCIALES							
		POR LA DIPUTACION PROVINCIAL				POR LOS AYUNTAMIENTOS			
		Por Administración		Por Contrata		Por Administración		Por Contrata	
		Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes	Jornadas trabajadas	Promedio diario de obreros ocupados en el mes
193	Enero								
	Febrero								
	Marzo								
	Abril								
	Mayo								
	Junio								
	Julio								
	Agosto								
	Septiembre								
	Octubre								
	Noviembre								
	Diciembre								
TOTAL									

Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa

Don Ricardo Sanchez Blanco, Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima de Jacinto Marcilla Revollar.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado, queda justificado el extravío y declarado nulo y sin valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien hiciera uso del mismo.

Villaviciosa, 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Ricardo Sanchez Blanco.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

“En la ciudad de Oviedo, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación entre partes: de una, como demandante y apelada, D.^a Paz Gutiérrez Guardado, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, vecina de la parroquia de San Pedro de Navarro, sin que haya comparecido ante esta Sala; y de otra, como demandado y apelante, D. José Mayo Busto, mayor de edad, empleado y vecino de Avilés, representado ante esta Sala por el Procurador D. Luis Rodríguez López Nuño, y dirigido por el Letrado designado en turno, D. Elías Lucio Suerpérez, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre depósito y alimentos.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este incidente por el Juez de primera instancia de Avilés en veinte de junio de mil novecientos treinta y seis, por la cual se condenó al demandado D. José Mayo Busto, a pagar a la actora D.^a Paz Gutiérrez Guardado, por el concepto de alimentos provisionales para ella y sus hijos, la cantidad de setenta y cinco pesetas al mes y por mensualidades anticipadas, sin hacer declaración en cuanto a las costas.—Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte no comparecida.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Crespo.—Manuel Ruiz Gómez.—Andrés Basanta Silva.

Publicación.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública; lo que certifico en Oviedo, trece de diciembre mil novecientos treinta y ocho.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a ca-

torce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS**DE LAVIANA****EDICTO**

Don Pedro Revuelta y Gómez-Platero, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: Que por providencia dictada hoy, en diligencias para cumplir una orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, dimanante del expediente administrativo que se siguió contra Vicente Fernández García, vecino de Bezanés, en el concejo de Caso, por su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera.—Rústica, a prado y labradío, titulada «Vallín», de treinta y cinco áreas, lindando: Norte, camino; Este, Agustín Vega; Sur, José Antonio Fernández, y Oeste, herederos de Joaquín Rodríguez. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Segunda.—Rústica, a labor, llamada «Cabecera», de dos áreas, cincuenta centiáreas, lindando: Norte, Angel Lozano y Raimunda Alvarez; Sur, Teresa Diego; Este, Avelina Marcos, y Oeste, Emilio Traviesas. Vale cien pesetas.

Tercera.—Prado denominado «Xerropa», de V. Saiz, o Colladinos, en el Coto de Avellar, de unas treinta áreas, lindando: Norte, Angala Fernández García y otros; Sur, Avelino Marcos; Este, Angel Lozano, y Oeste, camino. Valorada en dos mil pesetas, y

Cuarta.—Castañado cerrado, llamado «Teso del Tío Collín», en el sitio Valdegranda, de unas veinte áreas, lindando: Norte, José Fernández; Sur, monte común; Este, vereda, y Oeste, terreno inculto. Justipreciado en doscientas cincuenta pesetas

El acto del remate, tendrá lugar el veinte del próximo mes de enero, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se presentaron títulos de propiedad, por lo que el adjudicatario habrá de conformarse con la titulación existente, o suplir la falta a su costa, aceptando las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, y subrogándose en la obligación de satisfacerlas; y que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que figuran tasados los bienes.

Dado en Pola de Laviana, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pedro Revuelta.—Ante mí, Higinio L. Campo.

DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente administra-

tivo para declarar la responsabilidad civil en que pueda haber incurrido Lorenzo Novo Carnero, mayor de edad, casado, comerciante, vecino que fué de esta población, por su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y en el cual, por providencia de esta fecha acordó sacar a pública subasta los géneros que le fueron embargados en su comercio de mercería, titulado «El Plus Ultra», sito en la calle de Melquiades Alvarez, de esta ciudad, señalándose para el remate el día treinta del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad en que figuran tasados, que es la de veintimil novecientos cuarenta y cinco pesetas, cincuenta y tres céntimos, y sujetándose a las condiciones siguientes:

Primera.—Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento, cuando menos, del tipo que sirve de base para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera.—La subasta de los bienes expresados, se verificará en un solo lote.

Cuarta.—Sea cualquiera el valor que adquieran los géneros en el remate, no podrán venderse a precio superior al de tasa.

Quinta.—En igualdad de oferta, serán preferidos los comerciantes de Oviedo.

Sexta.—Este Juzgado se reserva la facultad de adjudicar o no los géneros, cualquiera que fuese el precio que adquiriesen en la subasta.

Séptima.—Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán examinar los géneros que han de ser objeto de ella, en la Residencia Provincial, de esta ciudad, donde se encuentran depositados, y en horas de diez a doce, y el avalúo de los mismos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales**BANCO DE GIJÓN****ANUNCIO**

Habiéndonos comunicado el extravío de los Resguardos de depósito en custodia expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de don Manuel Menendez García, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 14.829, expedido el 13 de octubre de 1924, comprensivo de pesetas nominales, 15.000 en 30 Obligaciones del Empréstito de la villa de Madrid, 1.918 al 5 por 100.

Resguardo número 15.622, expedido el 10 de agosto de 1925, comprensivo de pesetas 25.000 en 50 Obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, al 5 por 100, serie F.

Resguardo número 15.648, expedido el 17 de agosto de 1925, comprensivo de pesetas nominales, 15.000 en 30 Obligaciones del Empréstito de la villa de Madrid, 1918 al 5 por 100.

Resguardo número 17.703, expedido el 28 de diciembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales, 20.000 en 40 Obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española al 6 por 100, serie D, emisión 28 de marzo de 1925.

Resguardo número 21.278, expedido el 16 de marzo de 1929, comprensivo de pesetas nominales, 15.000 en 30 cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 5 por 100, emisión 25 de junio de 1928.

Resguardo número 27.896, expedido el 28 de julio de 1934, comprensivo de pesetas nominales, 5.000 en 10 Acciones Preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Gijón, 23 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados el resguardo de depósito en este Banco número 7.225, fecha 5 de octubre de 1935, a nombre de los señores don Manuel Fernández Martínez y doña Anastasia García Suárez, indistintamente, de pesetas 2.500 nominales, en cinco Obligaciones de Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, 6 por 100, emisión 1935, números 2.600/604, se hace público el extravío y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 23 de diciembre próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, este Banco procederá a anular el original, y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Angel Lopez Hita.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

habiéndose extraviado la libreta número 33 840, expedida el día 20 de junio de 1926, a nombre de doña Carmen Valdés Fernández, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada, y se extenderá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice Gerente, José del Riego.